



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRDE

VISTO:

El Informe N° 032-2022-MAQR, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Informe N° 1334-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 13 de setiembre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone: *“Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal”*;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales y normas modificatorias, establece que: *“Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan asuntos de su competencia (...)”*. Asimismo, en su artículo 39°, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este gobierno sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de prácticas un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional (...)”*;

Que, en el artículo 52° del Capítulo II de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales y normas modificatorias, señala que son funciones específicas de los gobiernos regionales, en la función de materia pesquera: *“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General (en lo sucesivo, TUO de la LPAG);

Que, el sub numeral 1) del numeral 254.1) del artículo 254 del TUO de la LPAG, estableció que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, por lo que se debe diferenciar, en su estructura, entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, asimismo el artículo 21 de la Ordenanza Regional N° 11, de fecha 17 de diciembre de 2021, establece que la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es la encargada de conducir la etapa instructora del procedimiento sancionador y, el artículo 22 de la referida ordenanza, dispone que la Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional del Callao es la encargada de resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en este contexto normativo, se debe mencionar que el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán



ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado; sin embargo, **excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente, debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo;**

Que, conforme a lo expuesto, considerando que, a la fecha, se encuentra en trámite las acciones internas orientadas al nombramiento de los miembros integrantes de la Comisión Regional de Sanciones, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido en el numeral 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, debe ejercer las funciones específicas regionales en el sector pesca, debiendo garantizar la correcta ejecución del marco regulatorio pesquero, en estricta concordancia con el interés general y la aplicación de los elementos instrumentales aprobados en el ordenamiento jurídico del sector, siendo necesario que la potestad en mención sea ejercida íntegramente;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario ampliar, por tres (3) meses adicionales el plazo ordinario de caducidad, los procedimientos sancionadores debidamente iniciados en el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de agosto de 2022, conforme al numeral 1) del artículo 259 del TUO de la LPAG, máxime si la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores es de interés público;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 1334-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 13 de setiembre de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 032-2022-MAQR, de fecha 12 de setiembre de 2022, que opinan por la procedencia de la ampliación de plazo para resolver en primera instancia administrativa los expedientes sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de agosto de 2022; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AMPLIAR POR TRES (03) MESES** el plazo para resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores debidamente iniciados en el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de agosto de 2022, en aplicación del numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del Gobierno Regional del Callao, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE